MODIFICACIÓN No. 1, TIPO ADICIÓN Y PRÓRROGA, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 003 de 2023

OBJETO	PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR JURÍDICAMENTE AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS JURÍDICOS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION
CONTRATANTE	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	**JHONNY LEANDRO VARGAS SÁNCHEZ**
CARGO	PRESIDENTE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA
C.C.:	9.770.140 DE ARMENIA - QUINDÍO
CONTRATISTA:	CAROLINA ZULUAGA ARANGO
C.C.:	C.C. 1.094.945.444 de Armenia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)
VALOR ADICIÓN	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
PRÓRROGA	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS

Entre los suscritos a saber: **JHONNY LEANDRO VARGAS SÁNCHEZ,** mayor y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.140 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación de la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q), en calidad de Presidente y Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para celebrar la presente modificación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 215 de 2021, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CAROLINA ZULUAGA ARANGO** , mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de Armenia (Q), identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° C.C. 1.094.945.444 de Armenia, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación, tipo adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 003 de 2023, el cual tiene como fundamento las siguientes consideraciones. **A)** Que entre **JHONNY LEANDRO VARGAS SÁNCHEZ,** en calidad de Presidente – ordenador del gasto de la Corporación Concejo Municipal de Armenia - **CONTRATANTE** y **CAROLINA ZULUAGA ARANGO,** en calidad de **CONTRATISTA** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios

Profesionales N° 003 de 2023, cuyo objeto es: PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR JURÍDICAMENTE AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS JURÍDICOS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION **B)** Que el valor total del contrato inicialmente fue pactado en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000); **C)** Que en el contrato a modificar se fijó o estableció un plazo de ejecución de tres (3) meses , contado a partir de la suscripción del acta de inicio, suscribiéndose la misma el 23 de Enero de 2023, por tanto el contrato ya mencionado se encuentra vigente; **D)** Que el día 19 de Abril de 2023 se suscribió justificación de la adición y prórroga para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 003 de 2023, determinándose en este documento la imperiosa necesidad de darle continuidad al contrato ya mencionado, documento que además fue suscrito por CARLOS MARIO TORRES PARRA justificando los motivos por los cuales se debe suscribir la presente modificación, siendo estos: En atención al asunto, el suscrito, CARLOS MARIO TORRES PARRA quien funge como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 003 de 2023, suscrito con la señora **CAROLINA ZULUAGA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.945.444 Armenia – Quindío, y el cual tiene por objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR JURIDICAMENTE AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA CONTRATACION Y DEMAS ASUNTOS JURIDICOS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION"; de la manera más atenta, solicito adición y prórroga del contrato mencionado, con base en las siguientes consideraciones: El contratista realiza unas importantes actividades de apoyo en la oficina jurídica de la entidad, en asuntos de índole Profesional. Las actividades que viene adelantado en la oficina jurídica, las ha realizado de forma oportuna y eficiente, lo que ha coadyuvado en la pronta ejecución de las mismas, lo que redunda en un adecuado funcionamiento de la corporación Dado que la necesidad por la cual se dio origen al contrato sobre el que se solicita la modificación aún persiste, se hace necesario contar con personal idóneo que, dentro de los términos y oportunidades señalados por las disposiciones legales, continúe ejecutando las actividades previstas para atender la necesidad establecida en los estudios previos; señalando además que desde que se suscribió el contrato la planta de cargos de la corporación no ha sufrido modificación alguna, por tanto, continua la inexistencia de personal de planta para ejecutar las actividades u obligaciones contractuales prevista en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 003 de 2023. El aporte que el contratista brinda en la corporación con el servicio que presta, ha permitido que se fortalezcan los procesos institucionales, coadyuvando con el crecimiento y fortalecimiento de los servicios a cargo de la entidad. Que el valor inicialmente pactado en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 003 de 2023, fue de SEIS MILLONES PESOS MCTE ($6.000.000). Que el plazo inicial del contrato se pactó en tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el 23 de enero de 2023, por lo que el negocio jurídico finaliza el 22 de abril de 2023, es decir, el contrato a modificar se encuentra vigente. **E).** Que en atención a la necesidad de modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 003 de 2023, se requiere **ADICIONAR** el mismo en la suma de TRES MILLONES DE PESOS **M/CTE** ($3.000.000) y **PRORROGAR** el plazo de ejecución de este por un término de Un (01) mes y quince (15) días; **F)** Que la presente adición y prórroga fue registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2023; **G)** Que para asumir el valor de la presente modificación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00114 del 19 de abril de 2023, por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. ($3.000.000); **H)** Que a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto convenido en el contrato y los compromisos asumidos en las obligaciones que emanan del mencionado instrumento de forma oportuna, dando cumplimiento cabal a las

obligaciones estipuladas en el mismo; I) Que la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q) necesita dar continuidad a través del Contratista, al cumplimiento del Objeto Contractual; J) Que por tal razón se requiere suscribir adición y prórroga conforme a los lineamientos del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 , que a la letra señala: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Al respecto el Honorable CONSEJO DE ESTADO, LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá D.C, trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009). Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas*" (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerla. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos. El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad ésta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanta se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejora en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación.

En razón a estas consideraciones es pertinente celebrar la presente modificación tipo adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 003 de 2023, en las siguientes cláusulas, las cuales quedarán así:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 003 de 2023, la cual quedará así: **"CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de NUEVE MILLONES

DE PESOS MCTE ($9.000.000) los cuales cancelaran de la siguiente manera: Cuatro (04) pagos mensuales vencidos hasta por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000), y un pago final por los Quince (15) días restante, por valor de hasta UN (01) MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000) todos previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **NOTA:** El pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 003 de 2023, la cual quedará así: **"QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en Cuatro meses y quince (15) dias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.".

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La adición aquí convenida se encuentra soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00114 del 19 de Abril de 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Corporación

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 003 de 2023 no modificadas mediante el presente documento, continúan iguales.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 articulo 4 como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Johana Salazar – Abogado(a) contratista
Revisó: Adrián Vicente López González – Abogado contratista
Aprobó: Jhonny Leandro Vargas Sanchez - Presidente - Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q)